

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI-57/2022

Solicitante: [REDACTED]

Folio PNT 270511300005722

Cuenta: Siendo el día 09 de junio de 2022, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. -----Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTO: La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a [REDACTED] solicitando información de datos personales presuntamente en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente:

Organismos autónomos defensores de los Derechos humanos, planteo las siguientes interrogantes:

- a) ¿Cómo se determina la calidad de víctima de violación a derechos humanos?
- b) ¿En qué momento se reconoce la calidad de víctima de violación a derechos humanos?
- c) ¿Cómo se determina la reparación integral del daño a víctimas de violación a derechos humanos?
- d) ¿Cómo se hace efectiva la determinación de la reparación integral del daño?
- e) Información estadística (2013 a junio de 2022)
 1. ¿Cuántas medidas se han emitido señalando la reparación integral del daño en favor de las víctimas a violaciones a derechos humanos?
 2. Medio legal utilizado para establecerlas (recomendación, medidas cautelares, pronunciamientos, etc.)
 3. ¿Cuántas de estas medidas se han cumplido?
 4. ¿Cuántas medidas al día 1 de junio de 2022 quedan por cumplimentar?
- f) Cualquier información tildante a la protección a la reparación integral del daño a víctimas de violaciones a derechos humanos.

SEGUNDO. El derecho de acceso a la información pública, es el derecho que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 50 fracción III, y 131 fracción II, párrafo noveno, párrafo decimo y decimoprimeros de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Esta Unidad de Acceso a la Información, de acuerdo a lo previsto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles

seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme esta Ley.

En este marco, resulta innegable el derecho de [REDACTED] de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su calidad de sujeto obligado, quien solamente está en la posibilidad de entregar información pública, la que consiste, de acuerdo a lo señalado en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de la materia en:

“...XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada...” (Sic).

Se tiene que la pretensión de la solicitante versa en:

Organismos autónomos defensores de los Derechos humanos, planteo las siguientes interrogantes:

- a) **¿Cómo se determina la calidad de víctima de violación a derechos humanos?**
- b) **¿En qué momento se reconoce la calidad de víctima de violación a derechos humanos?**
- c) **¿Cómo se determina la reparación integral del daño a víctimas de violación a derechos humanos?**
- d) **¿Cómo se hace efectiva la determinación de la reparación integral del daño?**
- e) **Información estadística (2013 a junio de 2022)**
 1. **¿Cuántas medidas se han emitido señalando la reparación integral del daño en favor de las víctimas a violaciones a derechos humanos?**
 2. **Medio legal utilizado para establecerlas (recomendación, medidas cautelares, pronunciamientos, etc.)**
 3. **¿Cuántas de estas medidas se han cumplido?**
 4. **¿Cuántas medidas al día 1 de junio de 2022 quedan por cumplimentar?**
- f) **Cualquier información tildante a la protección a la reparación integral del daño a víctimas de violaciones a derechos humanos.**

Por lo anterior, y para estar en condiciones de gestionar la información al área que corresponda, se procede a realizar el análisis de la información requerida por el solicitante, de lo que se advierte que el solicitante expone como inciso **e) Información estadística (2013 a junio de 2022)**, siendo notorio que al enlistar dicho planteamiento a través de un inciso se trata de información que pretende hacerse llegar, sin embargo el mismo resulta ambiguo puesto que no precisa cual es la información estadística, en este sentido, no es posible ordenar la búsqueda de algo que no se tiene certeza.

Ahora bien, respecto a lo requerido en el número 1, el solicitante hace referencia a “medidas se han emitidos” sin embargo omite precisar la naturaleza de estas medidas, toda vez que de acuerdo a la naturaleza de las funciones de la CEDH las reparaciones del daño en favor de las víctimas se concretan en la emisión de recomendaciones por haberse acreditados las violaciones invocadas, pero al pronunciamiento no se le denomina “medidas”, sin embargo existe la posibilidad que el solicitante se refiera a medidas cautelares, que dicho termino si es contemplado en la ley de la materia en ese sentido.

Por lo anterior, se le requiere al solicitante a efectos que precise su pretensión, aclarando el tipo de información estadística al que se refiere, así como a que se refiere con el término “medidas (...) la reparación integral del daño en favor de las víctimas a violaciones a derechos humanos”

En este orden de ideas y para respetar el ejercicio del derecho fundamental del particular, es procedente hacerle del conocimiento, que su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica, carece del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual menciona lo siguiente:

Artículo 131. Para presentar su solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

II. "... Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere..." (Sic).

Y relacionando dicho supuesto en lo establecido en el párrafo noveno del artículo 131 de la Ley antes mencionada, que cita:

Artículo 131. Párrafo noveno. "... Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, **o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos**, La Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquella, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días..." (Sic);

No debe pasar desapercibido que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Derechos Humanos del Estado, la Comisión Estatal es un organismo constitucional, con autonomía orgánica funcional, de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que deja en claro que la labor de la Comisión es independiente de la administración estatal y a su vez, que ningún otro ente se encuentra subordinado a ésta.

Es importante hacerle mención al solicitante, de lo mencionado en los párrafos decimo y decimoprimer del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuáles se mencionan a continuación:

Artículo 131. Párrafo decimo y decimoprimer. "... **Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud**, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento. La solicitud se tendrá como no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional..." (Sic).

CUARTO.- De igual manera, dígasele al interesado que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública y no haya sido clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento legal multicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, puesto que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante.

QUINTO.- Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento legal en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda **PREVENIR al solicitante**, para los efectos de que **en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles**, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores. A su vez, en caso de que la solicitante no atienda el presente requerimiento, la solicitud se tendrá como **no presentada**.

SEXTO. - De conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el recurso de revisión, de manera directa

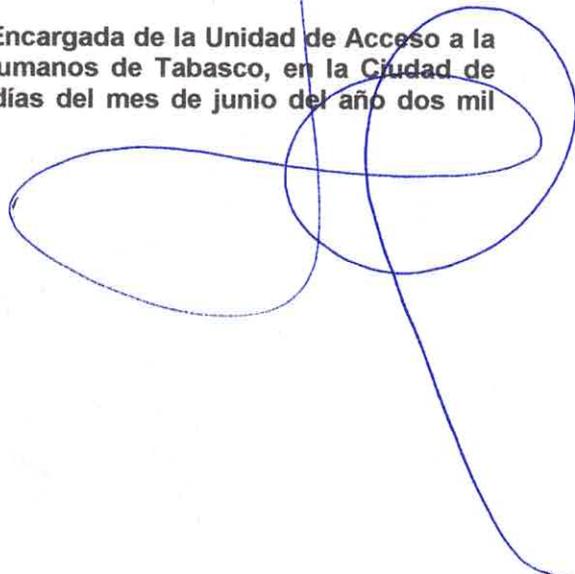
o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

SEPTIMO. - Asimismo, hágasele saber al interesado, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 503, esquina Prolongación de Francisco Javier Mina, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 24.

OCTAVO. - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - - - - Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 13 días del mes de junio del año dos mil veintidós.





Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)
Folio	270511300005722
Fecha de solicitud	09/06/2022
Nombre del solicitante	[REDACTED]
Representante (en su caso)	[REDACTED]

Detalle de la Solicitud

Organismos autónomos defensores de los Derechos humanos, planteo las siguientes interrogantes:	<p>a) ¿Cómo se determina la calidad de víctima de violación a derechos humanos?</p> <p>b) ¿En qué momento se reconoce la calidad de víctima de violación a derechos humanos?</p> <p>c) ¿Cómo se determina la reparación integral del daño a víctimas de violación a derechos humanos?</p> <p>d) ¿Cómo se hace efectiva la determinación de la reparación integral del daño?</p> <p>e) Información estadística (2013 a junio de 2022)</p> <p>1. ¿Cuántas medidas se han emitido señalando la reparación integral del daño en favor de las víctimas a violaciones a derechos humanos?</p> <p>2. Medio legal utilizado para establecerlas (recomendación, medidas cautelares, pronunciamientos, etc.)</p> <p>3. ¿Cuántas de estas medidas se han cumplido?</p> <p>4. ¿Cuántas medidas al día 1 de junio de 2022 quedan por cumplimentar?</p> <p>f) Cualquier información tildante a la protección a la reparación integral del daño a víctimas de violaciones a derechos humanos.</p>
Información requerida	
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	01/07/2022
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	17/06/2022
Incompetencia	3 días hábiles	15/06/2022

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.